

PUNTO DE SUSCRICION.

EN GUADALAJARA: Impren-
ta provincial,

La correspondencia se dirigi-
rá al Administrador, franca de
porte.



PRECIOS DE SUSCRICION.

EN LA CAPITAL Y FUERA DE ELLA.

| | |
|--------------|-----------|
| Un mes..... | 1 peseta, |
| Tres id..... | 3 — |
| Seis id..... | 6 — |
| Un año..... | 12 — |

BOLETIN OFICIAL

DE LA PROVINCIA DE GUADALAJARA.

SE PUBLICA LOS LÚNES, MIÉRCOLES Y VIÉRNES DE CADA SEMANA.

PARTE OFICIAL.

PRESIDENCIA DEL CONSEJO DE MINISTROS

SS. MM. y Augusta Real Familia continúan en esta Corte sin novedad en su importante salud.

SECCION SEGUNDA.

Gobierno civil de la provincia.

Circular núm. 4.

Ignorándose el paradero de D. Antonio Illanas, vecino que fué de esta capital, y siendo de urgente necesidad su presentación en este Gobierno para responder de un cargo que se le imputa como Delegado para la formación de cuentas municipales de propios del pueblo de Cercadillo, se le cita, llama y emplaza por medio de la presente, para que con toda urgencia, cumpla con la remisión ó entrega de los documentos que indebidamente retiene en su poder, correspondientes al referido Municipio, cuyo resguardo tiene legalmente autorizado, evitándose así la adopción de medidas coercitivas que en otro caso me veré obligado á utilizar.

Guadalajara 4 de Abril de 1883.

El Gobernador.

SANTIAGO HERRAIZ.

Núm. 5.

Junta de reforma de Cárceles del partido de la Capital.

En el Boletín oficial núm. 7, correspon-

diente al viernes 15 de Julio de 1881, se halla inserta la circular siguiente:

«Disponiéndose por Real decreto de 4 de Octubre de 1877, la creación en cada partido judicial de una Junta nominada de reforma de Cárceles, y constituida esta bajo mi presidencia, en el plazo y términos señalados en dicho Real decreto, ha venido la misma, con el mayor celo y laboriosidad, ocupándose en varias sesiones de la reforma de la actual cárcel del partido de esta capital, ya porque su estado ruinoso no permite por más tiempo su continuación en ella de los presos sometidos á la acción de los Tribunales, ya porque no reúne ni puede reunir en el estrecho local que ocupa, la condiciones que exige el sistema celular á que ha de sujetarse el proyecto de su nueva reforma, á la vez que por carecer también de otras absolutamente indispensables á la higiene pública.

En el constante deseo la Junta de cumplir fielmente su cometido, ha escogitado los medios de llevarlo á efecto con el menor detrimento posible de los pueblos del partido de esta capital, que han de contribuir según el número de almas de su población, á sufragar los gastos que origine la realización del proyecto; y al efecto, ha consultado previamente á la Dirección general de Administración local, si dichos pueblos podían utilizar como medio para satisfacer sus cuotas los capitales de la tercera parte del 80 por 100 de propios que tienen consignado en la Caja general de Depósitos, y si estos fueran insuficientes, pedir la conversión de láminas intransferibles á títulos del 3 por 100 al portador, contestando aquel Centro directivo, en comunicación de 10 de Octubre último, cuya copia se inserta á continuación, que considerando la obra de reforma de la cárcel de conveniencia y utilidad pública, podían los pueblos destinar á la misma los capitales que poseen por el referido 80 por 100 de propios, según las facultades que les confiere el art. 19 de la ley de 1.º de Mayo de 1855, instruyéndose al efecto por los Ayuntamientos los oportunos expedien-

tes con arreglo á lo dispuesto en las Reales órdenes de 13 de Setiembre de 1859, 3 de Febrero y 25 de Octubre de 1879.

Alentada la Junta con esta superior resolución que viene á facilitar los medios de llevar á cabo la reforma, no dudó un momento en mandar á los arquitectos Municipal y Provincial, procedieran al estudio y redacción del proyecto, que ejecutaron en un breve término, y fué remitido á la aprobación del Gobierno, mereciéndola según lo manifestado en la Real orden de 17 de Marzo último.

Llenos ya estos requisitos preliminares al planteamiento de la obra, era preciso é indispensable, distribuir ó repartir el importe de 252.591 pesetas 76 céntimos á que asciende el indicado proyecto de la nueva cárcel del partido, arreglada al sistema celular, entre los pueblos del mismo, con arreglo al número de almas que según el último censo de población se ha considerado á cada uno, y el resultado de esta operación aparece en el repartimiento que á continuación se inserta.

Sólo resta, pues, que los Ayuntamientos, teniendo presente el importe del capital del 80 por 100 que poseen, tanto en inscripciones emitidas y por emitir, como el de la tercera parte de dicho 80 por 100 que obra á su favor en la Caja de Depósitos, y la cantidad repartida con que deben contribuir, procedan, en unión de la Junta de asociados, á acordar los medios de cubrir este importante gasto, atendiendo para ello á las citadas Reales órdenes, principalmente á la de 13 de Setiembre de 1859; y una vez instruidos los expedientes, remitirlos en los quince primeros días del mes de Octubre próximo á este Gobierno de provincia, para darlos el curso correspondiente; teniendo entendido, que los pueblos que no tengan capitales del 80 por 100 de propios para cubrir la cuota repartida, y los que teniéndolos, no les alcance para llenarla, pueden arbitrar otros medios ordinarios y extraordinarios que la ley municipal les faculta, proponiendo satisfacerla en uno, dos ó tres años, que pueden durar las obras, para mayor facilidad y comodidad del contribuyente.

Los Alcaldes de los pueblos del partido de esta capital, me darán aviso del recibo del *Boletín oficial* en el que va inserta esta circular, y de haber enterado de ella al Ayuntamiento y Junta municipal para darla pronto el más puntual cumplimiento.

Guadalajara 12 de Julio de 1881.—El Gobernador Presidente, Miguel Fernández y Balmaseda.»

«Ministerio de la Gobernación.—Dirección general de Administración local.—Enterado de la comunicación que V. S. dirige á este Ministerio en 4 del actual, dando conocimiento de un acuerdo de la Junta de Cárceles de ese partido, en el que expone la necesidad de construir una nueva Cárcel, conforme á lo dispuesto en el Real decreto de 4 de Octubre de 1877, y careciendo de medio para llevarla á efecto por el estado precario en que se encuentran los pueblos que han de contribuir á su ejecución, propone el retirar de la Caja general de Depósitos la tercera parte del 80 por 100 de los bienes de propios enajenados que los expresados pueblos tengan consignado en aquella Dependencia, ó en su defecto convertir sus inscripciones en títulos de la deuda consolidada, esta Dirección general ha acordado manifestar á V. S. que la obra que se proyecta es de las consideradas de conveniencia y utilidad, y por lo tanto se puede destinar á la misma los capitales que posean los Municipios por el 80 por 100 de propios, según facultades que les confiere el ar-

tículo 19 de la Ley de 1.º de Mayo de 1855; debiendo advertir á V. S. que, acordado por los Ayuntamientos y asociados de los pueblos respectivos la necesidad y conveniencia de la obra, se instruya el expediente con arreglo á lo dispuesto en Reales órdenes de 13 de Setiembre de 1859, 3 de Febrero de 1879 y 25 de Octubre del mismo.—Dios guarde á V. S. muchos años. Madrid 10 de Octubre de 1880.—El Director general, G. Fernandez de Cadorniga.—Sr. Gobernador civil de la provincia de Guadalajara.»

Junta de reforma de Cárceles de este partido.

Repartimiento de las 252.591 pesetas 76 céntimos á que asciende el presupuesto de la nueva Cárcel de partido, girado por esta Junta sobre la base de población que resulta del último censo, resultando gravada cada alma con 11 pesetas 34 céntimos próximamente.

| PUEBLOS. | Número de almas de cada pueblo. | Cantidad que corresponde satisfacer á cada Municipio. | |
|--------------------------------------|---------------------------------|---|--------|
| | | Pesetas. | Cénts. |
| Aldeanueva de Guadalajara .. | 364 | 4.127 | 76 |
| Alovera..... | 376 | 4.263 | 84 |
| Azuqueca..... | 422 | 4.785 | 48 |
| Cabanillas del Campo y agregado..... | 487 | 5.522 | 58 |
| Casar de Talamanca..... | 861 | 9.763 | 74 |
| Centenera..... | 403 | 4.570 | 02 |
| Ciruelas..... | 460 | 5.216 | 40 |
| Chiloeches..... | 1.114 | 12.632 | 76 |
| Fontanar..... | 258 | 2.925 | 72 |
| Galápagos..... | 282 | 3.197 | 88 |
| Guadalajara..... | 8.371 | 94.927 | 14 |
| Horche..... | 1.931 | 21.897 | 54 |
| Iriepal..... | 478 | 5.420 | 52 |
| Lupiana..... | 614 | 6.962 | 76 |
| Marchamalo..... | 1.101 | 12.485 | 34 |
| Mohernando..... | 220 | 2.494 | 80 |
| Pozo de Guadalajara..... | 236 | 2.667 | 24 |
| Quer..... | 197 | 2.233 | 98 |
| Taracena..... | 316 | 3.583 | 44 |
| Torrejón del Rey..... | 456 | 5.171 | 04 |
| Tórtola..... | 569 | 6.452 | 46 |
| Usanos..... | 736 | 8.346 | 24 |
| Valdarachas..... | 126 | 1.428 | 84 |
| Valdenoches..... | 250 | 2.835 | » |
| Valdeaveruelo..... | 123 | 1.394 | 82 |
| Villanueva de la Torre..... | 218 | 2.472 | 12 |
| Yebes..... | 196 | 2.356 | 64 |
| Yunquera..... | 1.013 | 11.487 | 42 |
| Total repartido..... | | 252.632 | 52 |
| Debia repartirse..... | | 252.591 | 76 |
| Repartido de más..... | | | 40 76 |

Guadalajara 12 de Julio de 1881.—El Gobernador Presidente, Miguel Fernandez y Balmaseda.»

Y como á pesar del tiempo trascurrido no se haya cumplido por la mayoría de los Ayuntamientos con cuanto en la misma se previene, he dispuesto ordenarles que en el preciso término de veinte días dejen cumplido este servicio; debiendo advertirles que no

autorizaré presupuesto alguno para el ejercicio próximo de 1883 á 84 de los pueblos del partido de la capital, sin que se incluya en ellos como gastos la tercera parte del contingente que en dicho repartimiento tienen señalado.

Guadalajara 5 de Abril de 1883.

El Gobernador Presidente,
SANTIAGO HERRAIZ.

Núm. 6.

MINISTERIO DE FOMENTO.

REAL ORDEN.

Excmo. Sr.: Debiendo celebrarse en Munich desde 1.º de Julio próximo venidero hasta fin de Octubre siguiente una Exposición internacional de Bellas Artes, deber es del Gobierno de S. M. coadyuvar por cuantos medios estén á su alcance al esplendor de un certamen, en que tan patentemente se manifiesta el grado de adelantamiento de las naciones. Y si este deber lo ha cumplido con espontaneidad el Gobierno español en todos tiempos, correspondiendo á la cortesía de las que le invitaban y aprovechando la ocasión de exhibir las glorias del arte nacional, no podría faltar á él en estas circunstancias en que, á las razones expuestas, se agrega el natural sentimiento de simpatía que inspira el ilustre pueblo bávaro, por tantos vínculos de familia unido á la Nación española.

En esta atención, S. M. el Rey (Q. D. G.) se ha dignado resolver que se excite el celo de los Gobernadores de las provincias y de las Academias de Bellas Artes de las mismas, á fin de que, valiéndose de todos los medios de publicidad de que dispongan, y facilitando á los que aspiren á enviar sus obras al certamen de que se trata la manera de realizarlo, se consiga que el número de expositores sea el mayor posible, dando así una prueba de atención á la nación bávara y sosteniendo el nombre de España á la altura en que hoy felizmente se encuentra.

De Real orden lo digo á V. E. para su conocimiento y demás efectos, con inclusión del reglamento que ha de regir en el mencionado certamen. Dios guarde á V. E. muchos años. Madrid 21 de Marzo de 1883.

GAMAZO.

Sr. Director general de Agricultura, Industria y Comercio.

REGLAMENTO.

PARA LA EXPOSICIÓN INTERNACIONAL DE BELLAS ARTES QUE DEBERÁ CELEBRARSE EN MUNICH DURANTE LOS MESES DE JULIO, AGOSTO Y SETIEMBRE DEL AÑO ACTUAL

(EXTRACTO.)

DISPOSICIONES GENERALES.

I.

Carácter, época, duración de las Exposiciones colectivas.

1. Las Exposiciones internacionales de Bellas Artes en Munich se celebrarán periódicamente.
2. Se cuidará de solicitar el protectorado de S. M. el Rey, además del apoyo que los artistas de Munich reclamarán del Gobierno de Baviera.

La Exposición se compondrá de exposiciones colectivas de diversos Estados agrupados de este modo:

América.
Bélgica.
Dinamarca.
Alemania.
Inglaterra.
Francia.
Grecia.
Holanda.
Italia.
Austria-Hungría.
España y Portugal.
Rusia.
Suiza.
Suecia y Noruega.

II.

Local de la Exposición y su decorado.

1. Las Exposiciones se celebrarán en el Palacio de Cristal de Munich.
2. El Comité central cuidará de distribuir el espacio entre las exposiciones colectivas, disponiendo lo conveniente para la separación de ellas y la adaptación de los lugares al servicio de que deba atribuírseles. El decorado de las salas y gabinetes queda, sin embargo, á cargo de las comisiones respectivas.

III.

Admisión; Jurado de admisión.

1. Serán admitidas en el certamen las obras de Pintura.
Escultura.
Arquitectura.
Artes gráficas y reproductivas.
Productos de las artes industriales; pero de estos últimos sólo aquellos que se distingan por la concepción y la ejecución verdaderamente artísticas.
2. No se admitirán estos productos sino mediante invitación previa de las comisiones respectivas.
3. Tampoco se admitirán las copias (excepción de los dibujos destinados para el grabado), las fotografías y toda producción obtenida por procedimientos mecánicos, así como todo objeto de arte que haya figurado anteriormente en una de las Exposiciones internacionales celebradas en Munich.
4. Por regla general, toda demanda de admisión habrá de ser examinada y votada por los Jurados de las Exposiciones colectivas.
5. No podrá ser retirado objeto alguno antes de que la Exposición termine.

IV.

Expedición y reexpedición.

1. El Comité central se encarga de todos los gastos de transporte de los objetos declarados admisibles, ya por los Jurados respectivos, ora por el de Munich.

En lo concerniente á los países extranjeros, se entenderá que los gastos empiezan desde el punto donde funciona el Jurado nacional.

La reexpedición será también sufragada por el Comité central, si los objetos vuelven al punto de su procedencia.

No se recibirá sino *franco de porte* todo envío que se haga á gran velocidad ó por el correo.

2. El Comité central no abonará en todo caso sino los gastos de transporte por objetos que no pesen más de 300 kilogramos cada uno. El exceso correrá á

cargo del remitente, á menos que no haya recibido autorización previa del Comité central para verificar el envío.

3. La reexpedición empezará tan pronto como termine el certámen.

V.

Embalaje.

1. Cada objeto ocupará una caja bien construída y sólida.

2. Los cuadros se colocarán adheridos á la parte interior de la caja por medio de tornillos; la cubierta será ajustada y adherida también con tornillos.

3. Tanto al acto de abrir las cajas como al de cerrarlas asistirá un delegado del Comité.

VI.

Seguros.

1. El Comité central asegura por un tanto alzado contra los riesgos de incendio todos los objetos admitidos al certámen, teniéndose en cuenta su valor total. Caso de un siniestro, los expositores participarán de la indemnización eventual que se obtenga en proporción al valor de cada objeto.

2. El Comité no acepta género alguno de responsabilidad por todo otro perjuicio que pudiera señalarse.

VII.

Ventas.

1. Caso de venderse un objeto, el Comité central percibirá:

Si la suma llega á 5.000 marcos, el 10 por 100.

Desde 5.001 á 10.000 marcos, 5 por 100.

En adelante, 3 por 100.

Ejemplo:

Dada una venta que ascienda á 12.000 marcos, el Comité percibirá:

Por los primeros 5.000, 10 por 100, ó sean 500 marcos.

Por los 5.000 siguientes, 5 por 100, ó sean 250.

Por los últimos 2.000, 3 por 100, ó sean 60.

Total en marcos, 810.

2. Un agente especial facilitará las ventas.

3. Además, con aprobación del Gobierno, se anunciará una Lotería, á fin de que los expositores tengan ocasión de vender sus obras.

VIII.

Instalación y decorado.

1. Tanto las comisiones de instalación y las encargadas del decorado de las secciones, como los Jurados de admisión de las Exposiciones colectivas, se constituirán y serán nombrados por los países que concurren á la Exposición.

El Comité central entregará á cada comisión el espacio que se le haya asignado, cuidando ésta de decorarlo á su costa. El Comité central dictará sólo las medidas necesarias para la seguridad de las obras y la circulación del público.

IX.

Recompensas.

1. Se otorgarán medallas de oro de primera y segunda clase.

2. Un Jurado internacional donde cada país estará representado, según el número de sus expositores, señalará las obras á que deben atribuirse.

3. No podrá optar á recompensa los miembros del Jurado, ni los artistas que han obtenido primeras medallas, á partir de la Exposición de Munich de 1869.

4. Los artistas que hayan recibido segundas medallas no podrán obtener en lo sucesivo más que otra de primera clase.

X.

Comité central.

El Comité central se compone:

(a) Del Comité completo de la Sociedad artística de Munich, y de ocho miembros de la misma nombrados al efecto.

(b) De cuatro individuos de la Academia Real de Bellas Artes de Munich.

(c) De un representante del Gobierno.

(d) De otros miembros de la Sociedad nombrados para el caso, entre los que sólo cuatro podrán ser artistas.

(e) De un representante de cada uno de los países que concurren en la Exposición.

El primer Presidente y el primer Secretario de la Sociedad ocuparán los mismos puestos en el Comité. Para los demás, éste elegirá á las personas de su seno que crea más á propósito.

DISPOSICIONES ESPECIALES.

1. Un artista no podrá exponer más de tres obras del mismo género, á menos que la Comisión nacional no lo autorice.

2. Las acuarelas, dibujos, grabados, aguas fuertes y grabados en madera serán enviados precisamente con sus correspondientes marcos.

Se admitirán las colecciones en forma de libro, pero no figurarán en el Catálogo.

3. Los objetos que pertenezcan á particulares, editores ó tratantes en objetos artísticos no podrán ser expuestos sin su consentimiento.

4. El país que desee concurrir al certámen fijará, según crea conveniente, la composición del Comité jurado de admisión que deba entenderse con el central. Las obras elegidas por él no serán revisadas en Munich.

5. En las cajas se fijarán una por dentro, otra sobre la tapa y una tercera al respaldo de la obra artística, tres papeletas que comprenderán:

(a) Nombre, apellido y calidades del remitente ó del propietario.

(b) Domicilio.

(c) Descripción exacta del objeto.

(d) Precio en venta y para los efectos del seguro.

(e) Señas de su casa-morada.

6. Cada uno de los expositores entregará además una nota que habrá de servir para la redacción del Catálogo, donde se exprese:

(a) Nombre, apellido y fecha de su nacimiento.

(b) Domicilio.

(c) Títulos, distinciones y recompensas recibidas.

(d) Descripción del asunto que expone.

(e) Precio en venta.

7. Las recompensas se otorgarán en vista del valor artístico intrínseco del objeto expuesto.

No se tendrá en cuenta para nada la nacionalidad del interesado.

8. Se calcula que por cada tres ó cuatro medallas de segunda clase habrá de otorgarse una de primera. En principio se señala una medalla por cada 40 ó 50 obras de las expuestas.

9. El Jurado decidirá el número de medallas que respectivamente haya de señalarse á cada ramo del arte.

10. Los artistas que reciban una medalla en Mu-

nich, figurarán en los Catálogos de las Exposiciones futuras.

11. Todo expositor tiene derecho á un billete de entrada gratis, que le servirá durante la Exposición.

12. Sin permiso del expositor no se permitirá copiar ni reproducir las obras expuestas.

13. Las reclamaciones deducidas á los tres meses de terminada la exposición, quedarán sin curso.

Lo que he dispuesto se publique en este periódico oficial, para conocimiento de los que pueda interesar la disposición que antecede; debiendo hacer constar como aclaración al Reglamento, que los artistas que concurren, no habrán de sufragar otros gastos que los del transporte de los objetos que envíen de esta ciudad al depósito que ha de establecerse en Madrid, pues los restantes han de ser de cuenta del Comité central de la Exposición, que cuidará también de asegurar las obras contra toda posible contingencia.

Guadalajara 2 de Abril de 1883.

El Gobernador,
SANTIAGO HERRAIZ.

— Núm. 7.

Sección de Fomento.—Negociado 2.º—Minas.

D. Santiago Herraiz, Gobernador civil de esta provincia.

Hago saber: Que por D. Julian López, vecino de Jadraque, se presentó en la Sección de Fomento de este Gobierno una solicitud en 30 de Marzo de 1883, designando 27 pertenencias de la mina de plata denominada *Arandina*, sita en el paraje que llaman Peña del Majano de la Cruz, término municipal de Hiendelaencina, en la forma siguiente:

Se tendrá por punto de partida el mojón S. de la mina *El Descuido*, y desde él se medirán al N. E. 800 metros, al S. E. 100, al S. O. 100, al S. E. 100, al S. O. 100, al S. E. 100, al S. E. 100, al S. O. 600, al N. E. 100, al S. O. 200, al N. O. 300, al N. E. 200, y de aquí al punto de partida 100, cerrando el espacio que se pretende.

En cumplimiento y para los efectos de lo que previenen los arts. 23 y 24 de la Ley vigente de Minas, se anuncia por el presente edicto y el término de sesenta días, á fin de que tenga la publicidad correspondiente.

Dado y firmado en Guadalajara á 31 de Marzo de 1883.

El Gobernador,
SANTIAGO HERRAIZ.

SECCION CUARTA.

Juzgados municipales.

ESCAMILLA.

D. Enrique Cano y Martínez, Secretario interino del Juzgado municipal de esta villa de Escamilla.

Certifico: Que en el juicio verbal civil celebrado en este Juzgado en 12 de los corrientes, interpuesto por D. Mariano Hermosilla, vecino de Pareja, demandante, contra Toribio Guerrero, de esta vecindad, sobre pago de 70 pesetas y contra Mariano Segura, de la misma, procedentes de lo que al Guerrero pagó de pastos particulares de esta villa y año de 1881 á 82, cuyo pago le ordenó el Segura, y cuya cantidad no le ha sido de abono al pagar á la

Junta nombrada al efecto al hacer el trato de los mencionados pastos las 70 pesetas que les reclama, se dictó sentencia por el Sr. Juez municipal el mismo día 12 de los corrientes, cuya parte dispositiva es como sigue:

Fallo:

Atento á los citados autos y sus méritos, que debo condenar y condeno en rebeldía á Toribio Guerrero, de esta vecindad, á que satisfaga á D. Mariano Hermosilla, vecino de Pareja, la cantidad de 70 pesetas, en término de quinto día, condenándole además en las costas y gastos de este juicio hasta su total solvencia, y absolviendo como absuelvo de dicha demanda á D. Mariano Segura.

Así por esta mi sentencia definitiva, que se notificará en la forma prevenida en los artículos 282 y 283 de la Novísima ley de Enjuiciamiento civil, y se publicará en el periódico oficial de la provincia, conforme lo dispuesto en el art. 769, la mandó y firma dicho Sr. Juez, de que certifico.—Gregorio García.—Enrique Cano, Secretario interino.

Notificación.—A seguido notifiqué la anterior sentencia á D. Mariano Hermosilla y Mariano Segura, en legal forma, dándoles copia, quedaron enterados y firman, certifico.—Mariano Hermosilla.—Mariano Segura.—Cano, Secretario interino.

Notificación en los Estrados.—Seguidamente yo el Secretario, notifiqué en los Estrados de este Juzgado la anterior sentencia, leyéndola íntegramente en audiencia pública y fijando copia en la tabla de costumbre, á presencia de los testigos Benito Carrasco y Policarpo Sanz, que firman esta diligencia, certifico.—Benito Carrasco.—Policarpo Sanz.—Enrique Cano, Secretario.

Es copia del original á que me remito.

Y para su inserción en el periódico oficial, expido la presente que firma con el V.º B.º el Sr. Juez municipal en Escamilla á 14 de Marzo de 1883.—Enrique Cano, Secretario interino.—V.º B.º—El Juez municipal, Gregorio García.

TORRUBIA.

Se halla vacante la Secretaría del Juzgado municipal de este pueblo, por destitución del que la desempeñaba; su dotación consiste en los derechos arancelarios; las personas que se hallen aptas para su desempeño, dirigirán las solicitudes al Sr. Juez municipal del mismo, en término de doce días, á contar desde su inserción en el periódico oficial de esta provincia, pues pasado dicho término se proveerá.

Torrubia 30 de Marzo de 1883.—El Juez municipal, Florencio Martínez.—El Secretario habilitado, Anselmo Marcó.

Ayuntamientos constitucionales.

MONDEJAR.

Debiendo constituirse los gremios para el nombramiento de los Síndicos y elección de los clasificadores representantes de los contribuyentes por subsidio y formar la matrícula industrial y de comercio de este pueblo, correspondiente al año de 1883-84, según lo dispuesto en la sección segunda del reglamento de 13 de Julio de 1882, se invita por el presente anuncio á todos los individuos de las clases que se expresan á continuación, para que por el orden que se señala y en el día y hora que se cita, se presenten en el local de la Secretaría de es-

te Ayuntamiento para hacer uso del derecho que les concede dicho Reglamento en la forma que en el mismo se establece; en la inteligencia, que si no concurren al acto se nombrará de oficio á todos previa extensión del acta que se extenderá por el Secretario de la Corporación, pasada que sea media hora siguiente á la en que respectivamente se les señala.

Día 10 de Abril.

A las nueve de la mañana, vendedores al por menor de tegidos ó hilados de lana.

A las diez idem, de vinos y aguardientes del país.

A las once, tiendas de abacería.

A las doce, trasportes á lomo por cuenta ajena.

A la una de la tarde, carreteros que se dedican al transporte ó acarreo por carreteras ó caminos.

A las dos, carreteros que se dedican por temporada al acarreo y transporte.

A las tres, constructores de carros y maestros herreros.

A las cuatro, tratantes en ganado de cerda y cabrío.

A las cinco, vendedores de pan.

Mondejar 30 de Marzo de 1883.—El Alcalde, José López Soldado.—El Secretario, Hilario Causapié.

BRIHUEGA.

Formulado por esta Alcaldía el presupuesto de gastos carcelarios para el año económico de 1883 á 84, he dispuesto hacer saber á todos los Ayuntamientos de los pueblos de este partido se sirvan proceder al nombramiento de un Concejal de las referidas Corporaciones, para que el día 9 de Abril próximo y hora de las diez en punto de su mañana, concurren á las Casas consistoriales de esta villa, á fin de darles cuenta de dicho presupuesto y que puedan prestarle su conformidad.

Ruego á los Sres. Comisionados la puntual asistencia; advirtiéndoles que se tomará acuerdo cualquiera que sea el número de los concurrentes, que deberán venir provistos de la oportuna credencial que los autorice debidamente para el cargo que han de desempeñar.

Brihuega 31 de Marzo de 1883.—El Alcalde, Manuel Bedoya.—El Secretario, Julián Concha.

ALGORA.

Por Julian Andrés, natural y vecino de Aguilar de Anguita, se me dá parte que el día 29 del pasado Marzo se le habian extraviado dos caballerías de su propiedad que tenía pastando en la dehesa de aquel pueblo, sin que á pesar de las investigaciones practicadas para su busca hayan podido ser habidas hasta la fecha, y cuyas señas á continuación se expresan.

Por tanto, ruego á todas las autoridades de la provincia indaguen si en sus respectivas jurisdicciones se hallan las referidas caballerías, y ponerlo en conocimiento de esta Alcaldía ó en la del dicho Aguilar para su inmediato aviso al interesado.

Algora 1.º de Abril de 1883.—El Alcalde accidental, Cipriano Relano.

Señas de las caballerías.

Una yegua colorada, peluda, de seis cuartas de alzada, cerrada, con una estrella en la frente, otra más pequeña debajo de esta y otra en el hocico, herrada de ambas manos.

Una mula negra, corpulenta, de seis cuartas y seis dedos, de diez á once años de edad, esquilada

de viejo con el pelo claro, tiene unos lunares pequeños en los costillares y en el ancon izquierdo el pelo algo rizado á causa de haberle dado unturas, herrada de las cuatro extremidades.

PAREDES.

No habiendo comparecido á la revisión de exenciones el mozo Alejandro Sanz y Calvo, con el número tres del reemplazo de 1880, no obstante de haberse practicado las diligencias necesarias en averiguación de su paradero, se ha instruido el oportuno expediente con sujeción á las disposiciones de los artículos 114 y siguientes de la vigente ley de reemplazos, y por sus resultados lo ha declarado prófugo esta corporación al tenor de las disposiciones legales.

En tal concepto se llaman, cita y emplaza para que se presente inmediatamente ante mi autoridad á fin de que pueda ser oído, apercibido de tratarle en caso contrario con todo el rigor de la ley. Y por lo que afecta al buen servicio del Estado y cumplimiento en las leyes, ruego y encargo á todas las autoridades y sus agentes se sirvan proceder á su busca y captura y remisión á este municipio del mencionado prófugo, ó su presentación á disposición de la Comisión Provincial.

Paredes 31 de Marzo de 1883.—El Alcalde, Pantaleón Catalán.—El Secretario, Bruno de Gracia.

Señas personales.—Edad de hoy 22 años estatura cuando entró en quinta 1'660 milímetros, vestido de pantalón, blusa y demás al uso de la Alcarria.

ROBLEDO.

Para que la Junta pericial de este distrito pueda hacer oportunamente la rectificación de la riqueza territorial que ha de servir de base al repartimiento de inmuebles para el año económico de 1883 á 84, se hace preciso que todos los contribuyentes, vecinos y forasteros por dicho concepto, presenten relaciones legalmente autorizadas de la variación que hayan sufrido sus riquezas, en el término de 20 días, á contar desde la inserción de este anuncio en el *Boletín oficial*, de lo contrario no serán oídas.

Robledo 15 de Marzo de 1883.—P. O.—El Secretario, León Moreno.

TIERZO.

Para que la Junta pericial de este distrito pueda en tiempo oportuno formar el apéndice al amillaramiento que ha de servir de base al repartimiento de inmuebles para el próximo año económico de 1883 á 84, es indispensable que los contribuyentes de esta localidad y forasteros, presenten en la Secretaría de este Ayuntamiento en término de 20 días, á contar desde el en que aparezca inserto este anuncio en el *Boletín oficial* de la provincia, relaciones de alta y baja que su propiedad haya sufrido en el corriente año; teniendo en cuenta que no haciéndolo en forma legal no serán admitidas.

Tierzo 15 de Marzo de 1883.—El Alcalde, Cecilio García.—Gabino Rico, Secretario.

PAREJA.

Para que la Junta pericial de este distrito pueda en tiempo oportuno formar el apéndice al amillaramiento que ha de servir de base para el repartimiento de inmuebles que ha de regir en el próximo año económico de 1883 á 84, en esta villa, se hace pre-

ciso que los contribuyentes de la misma y hacendados forasteros ó sus representantes y encargados, presenten en la Secretaría de este Municipio en término de quince días, á contar desde la inserción de este anuncio en el *Boletín oficial*, las relaciones de alta y baja que su propiedad haya sufrido en el presente año; advirtiéndole que estas se presenten en legal forma con arreglo á la ley del timbre, pues pasado dicho término y no estando la traslación de dominio inscrita en el Registro de la propiedad del partido, no serán admitidas.

Se ruega á los Sres. Alcaldes de Sacedón, Casasana, Torronteras, Hontanillas, Alique y Chillarón del Rey, den la mayor publicidad en sus localidades al *Boletín oficial* donde aparezca este anuncio.

Pareja 16 de Marzo de 1883.—El Alcalde, Basilio Gusano.

HUERTAHERNANDO.

Para que la Junta pericial de este distrito pueda formar en tiempo oportuno el apéndice al amillaramiento que ha de servir de base para la derrama repartimiento de la contribución de inmuebles, cultivo y ganadería en el próximo año económico de 1883-84, se hace preciso que los contribuyentes de esta villa y forasteros, presenten en la Secretaría de este Ayuntamiento en término de treinta días, contados desde el en que aparezca inserto este anuncio en el periódico oficial de la provincia, relaciones de alta y baja que su propiedad haya sufrido en el corriente año; advirtiéndole, que pasado dicho término ó no estando la traslación de dominio inscrita en el Registro de la propiedad del partido, no serán admitidas.

Huertahernando 15 de Marzo de 1883.—El Alcalde, Luis Díaz.—El Secretario, Nicolás Ranz y Paredes.

ABLANQUE.

Los contribuyentes por territorial vecinos y hacendados forasteros de este término, que hayan sufrido alteración en su riqueza desde la última rectificación del amillaramiento, presentarán á la Junta pericial hasta el quince de Abril próximo relación de las altas ó bajas debidamente requisitadas, apercibidos con que pasado dicho término no serán admitidas.

Ablanque 15 de Marzo de 1883.—El Presidente, Atilano Abanades.

VALHERMOSO.

Los contribuyentes vecinos y hacendados forasteros que posean bienes propios para la derrama de la contribución territorial en este distrito, presentarán en término de treinta días, á contar de como aparezca inserto en el *Boletín oficial* de la provincia, relaciones duplicadas de altas y bajas legalmente autorizadas de las que su propiedad haya sufrido desde el año anterior; advirtiéndole que pasado dicho período, no serán admitidas.

Valhermoso 16 de Marzo de 1883.—El Alcalde, Román Gonzalo.—Julian Pérez, Secretario.

ARROYO DE FRAGUAS Y AGREGADO.

Para que la Junta pericial de este distrito pueda en tiempo oportuno formar el apéndice al amillaramiento que ha de servir de base al repartimiento de inmuebles, cultivo y ganadería para el próximo año económico de 1883 á 84, es indispensable que los

contribuyentes de esta localidad y forasteros, presenten en esta Secretaría de Ayuntamiento en el término de quince días, contados desde la inserción en el periódico oficial, las relaciones de altas y bajas que su propiedad haya sufrido en el corriente año, teniendo en cuenta que no haciéndolo en forma legal según previene la ley, no serán admitidas en manera alguna.

Arroyo de Fraguas 15 de Marzo de 1883.—El Alcalde, José Domingo.—El Secretario, Paulo Cuevas.

SAN ANDRES DEL CONGOSTO.

Para que la Junta pericial de este distrito pueda hacer á su debido tiempo el reparto de la contribución territorial para el próximo año económico de 1883 á 84, se hace preciso que todos los contribuyentes que hayan sufrido altas ó bajas sus riquezas, presenten relaciones en la forma prevenida por instrucción en el término de veinte días, pasado dicho plazo no será ninguna admitida.

San Andrés del Congosto 15 de Marzo de 1883.—El Alcalde, Patricio Pascual.

AGUILAR DE ANGUITA.

Para que la Junta pericial de este distrito municipal pueda hacer en tiempo oportuno la derrama por el cupo de la contribución territorial que al mismo le sea señalado en el próximo año económico de 1883 á 84, es indispensable que los terratenientes tanto vecinos como forasteros, presenten en la Secretaría de este Ayuntamiento relaciones detalladas que su propiedad haya sufrido durante el actual año económico, durante los veinte días siguientes al de aparecer este anuncio en el periódico oficial de la provincia, debiendo estar inscritas en el Registro de la propiedad del partido, reintegradas con el timbre móvil de 10 céntimos que dispone el número 5.º, art. 31 de la ley del sello del Estado, sin cuyo requisito no serán admitidas.

Se suplica á los Sres. Alcaldes de Sigüenza, Garbajosa, Anguita y Benamira (Soria), den la mayor publicidad al presente anuncio, á fin de que llegue á conocimiento de los interesados y después no puedan alegar ignorancia.

Aguilar de Anguita 16 de Marzo de 1883.—El Alcalde, Manuel Marco.—El Secretario, Julián Plaza.

RENERA.

Para que la Junta pericial de este distrito pueda en tiempo oportuno formar el apéndice al amillaramiento de la contribución de inmuebles, cultivo y ganadería, para el próximo año económico de 1883 á 84, se hace preciso que los vecinos contribuyentes y hacendados forasteros, presenten en la Secretaría de este Ayuntamiento, en término de veinte días, contados desde el en que aparezca inserto este anuncio en el periódico oficial de la provincia, relaciones detalladas de alta y baja que su propiedad haya sufrido durante el corriente año, las que deberán ser reintegradas con el timbre móvil de 10 céntimos, como previene el número 5.º del art. 31 de la vigente ley; advirtiéndole que pasado dicho término, ó no estando la traslación de dominio inscrita en el Registro de la propiedad del partido, no será admitida ninguna.

Reñera 15 de Marzo de 1883.—El Alcalde, Mateo Martínez.—P. S. M.—Benito de Amil, Secretario.

MOTOS.

Para que la Junta pericial de este distrito pueda hacer la derrama en el repartimiento de la contribución de inmuebles, cultivo y ganadería del año próximo de 1883 á 84, se hace preciso que los contribuyentes vecinos y terratenientes forasteros, presenten relacione del alta ó baja que su propiedad haya sufrido en el año corriente, en término de veinte días, pues pasado ó no efectuándolo con los requisitos legales no serán admitidas.

Motos 16 de Marzo de 1883.—El Alcalde, Alejandro López.—P. S. M.—Enrique Rueda, Secretario.

PERALEJOS.

Para que la Junta pericial de este distrito, pueda formar en tiempo oportuno el apéndice al amillaramiento que ha de servir de base al repartimiento de la contribución de inmuebles, cultivo y ganadería para el próximo año económico de 1883 á 84, es indispensable que los contribuyentes de esta villa y forasteros, presenten en la Secretaría del Ayuntamiento, en término de treinta días á contar desde el en que aparezca este anuncio en el periódico oficial de la provincia, relaciones detalladas de la alta y baja que su propiedad haya sufrido en el corriente año; advirtiéndole que pasado dicho término, ó no estando la traslación de dominio instrita en el Registro de la propiedad del partido y reintegradas con el timbre móvil de 10 céntimos no serán admitidas.

Peralejos 16 de Marzo de 1883.—El Alcalde, Dionisio Sanz.—Domingo Arauz, Secretario.

EL POZO DE ALMOGUERA.

Para que la Junta pericial de este distrito pueda en tiempo oportuno formar el apéndice al amillaramiento que ha de servir de base al repartimiento de inmuebles, cultivo y ganadería para el próximo año económico de 1883 á 84, es indispensable que los contribuyentes de esta villa y forasteros, presenten en la Secretaría de este Ayuntamiento en término de quince días, contados desde la inserción del presente en el periódico oficial de la provincia, relaciones de altas y bajas que su propiedad haya sufrido en el corriente año, teniendo en cuenta que no haciéndolo en forma legal, no serán admitidas.

Se suplica á los Sres. Alcaldes de Albares, Mondejar, Fuentenovilla y Escopete, den la mayor publicidad á este anuncio á fin de que sus vecinos no aleguen ignorancia.

El Pozo de Almoquera 17 de Marzo de 1883.—El Alcalde, Ramón Murillo.

VILLACORZA.

Para que la Junta pericial de este distrito municipal y su agregado Toves, pueda en tiempo oportuno formar el apéndice al amillaramiento que ha de servir de base al repartimiento de inmuebles para el próximo año económico de 1883 á 84, es indispensable que los contribuyentes de este pueblo y forasteros presenten en la Secretaría del Ayuntamiento en el término de quince días, las relaciones de altas y bajas que su propiedad haya sufrido en el corriente año, teniendo en cuenta que no serán admitidas si no se hallan inscritas en el Registro de la propiedad.

Villacorza 17 de Marzo de 1883.—El Alcalde, Paulino Garrido.

MORATILLA DE HENARES.

Para que la Junta pericial de este distrito pueda en tiempo oportuno formar el apéndice al amillaramiento que ha de servir de base al repartimiento de inmuebles para el año económico de 1883 á 84, es indispensable que los contribuyentes de esta localidad y forasteros, presenten en la Secretaría de este Ayuntamiento en término de treinta días, desde el en que aparezca este anuncio en el *Boletín oficial*, relaciones de altas y bajas que su riqueza por los tres conceptos haya sufrido en el corriente año; haciéndoles presente que no serán admitidas las que carezcan de la toña de razón en el Registro de la propiedad y demás formalidades de las leyes vigentes.

Moratilla de Henares 15 de Marzo de 1883.—El Alcalde, Pedro Martín.—El Secretario, Miguel Gil.

RENALES.

Con objeto de que la Junta de trabajos Estadísticos de esta localidad pueda formar á su tiempo la rectificación al apéndice de amillaramiento, el cual ha de servir para girar la derrama al repartimiento de inmuebles del período económico de 1883 á 84, se hace preciso que los vecinos tanto en esta como forasteros que posean bienes raíces como urbanos dentro de este término, presenten relaciones detalladas del movimiento que haya tenido su propiedad desde el último apéndice, en la forma prevenida por la ley, hasta el día 20 de Abril próximo, pasado el cual será desestimada la que se presente.

Renales 17 de Marzo de 1883.—El Alcalde, León Gallego.—P. S. M.—Miguel Yagüe, Secretario.

NAVALPOTRO.

Para que la Junta pericial de este distrito pueda formar en tiempo oportuno el apéndice al amillaramiento que ha de servir de base para la derrama, repartimiento de la contribución de inmuebles, cultivo y ganadería, en el venidero año económico de 1883 á 1884, se hace preciso que los contribuyentes de este pueblo y forasteros, presenten en la Secretaría de este Ayuntamiento en término de treinta días, contados desde el en que aparezca inserto este anuncio en el periódico oficial de la provincia, relaciones de altas y bajas que su propiedad haya sufrido en el corriente año; advirtiéndole que pasado dicho término ó no estando la traslación de dominio inscrita en el Registro de la Propiedad del partido, no serán admitidas.

Navalpotro 17 de Marzo de 1883.—El Alcalde Presidente, Remigio Barbas.—El Secretario, Agustín Casas.

PARTE NO OFICIAL.

ANUNCIOS.

La persona que desee adquirir económicamente una puerta de calle, dos huecos de balcón, varias puertas y ventanas, puede pasar á la plazuela de la Fábrica, número 12, principal de la izquierda, donde se le darán mas detalles.

Guadalajara.—Imp. Provincial.